



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1-BIS Y 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, Senador **Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Senado de la República, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1-Bis y 44 Ley del Servicio Exterior Mexicano**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Según el Centro de Investigaciones Pew, en el año 2017, 11.6 millones de mexicanos migrantes vivían en los Estados Unidos, de los cuales cerca de 5 millones de ellos estaban en el país con un estatus irregular o indocumentado. Para entonces México seguía siendo la mayor fuente de inmigrantes de Estados Unidos, representando el 25 % de todos los inmigrantes en ese país.<sup>1</sup>

Datos obtenidos del United States Census Bureau demuestran que los adultos mexicanos indocumentados tienen una mayor tendencia a residir en los Estados Unidos por un largo tiempo; según esta información, para el 2017, 83 % de ellos habían vivido en este país por más de 10 años, mientras que solo 8 % había vivido en este país por menos de 5 años.<sup>2</sup> A pesar de lo anterior, en el mismo año, 192,334 mexicanos fueron deportados de los Estados Unidos, donde, desde la última década se produjo un aumento en las deportaciones.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> "What we know about illegal immigration from Mexico", *Pew Research Center*, (28-06-2019), traducción propia, recuperado de: <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2019/06/28/what-we-know-about-illegal-immigration-from-mexico/>

<sup>2</sup> "Quick Facts", *United States Census Bureau*, recuperado de: <https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/US/PST045219>

<sup>3</sup> "What we know about illegal immigration from Mexico", *Pew Research Center*, (28-06-2019), traducción propia, recuperado de: <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2019/06/28/what-we-know-about-illegal-immigration-from-mexico/>



Este aumento en las deportaciones tiene en cierta medida su origen en el 2003, cuando el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS por sus siglas en inglés) había publicado su *Plan Multianual de Cumplimiento estratégico de Inmigración y Aduanas (ICE) y de la Oficina de Detención y Remoción (DRO)*". Este plan estipulaba que las operaciones de detención y remoción constituían el paso final en el proceso de aplicación de la ley de inmigración, por lo que se aspiraba: "a alcanzar la tasa de remoción del 100 % de los extranjeros removibles", argumentando que, al lograr esta meta, se ofrecería el nivel de aplicación de la ley necesario: "para mantener seguro a los Estados Unidos".<sup>4</sup>

No está de más recordar que una de las consecuencias devastadoras de estas deportaciones es la separación de familias y la vulneración de derechos de las personas. De acuerdo con el Dr. Jesús Javier Peña Muñoz, del Departamento de Estudios de Población de El Colegio de la Frontera Norte y utilizando datos de la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México:

*"El total de personas deportadas por Estados Unidos que dejaron hijos menores de 18 años en aquel país en 2015 fue del 13.4%, de esas personas 4.9% tenían menos de un año de estar viviendo en Estados Unidos y 36.4% tenía más de un año en el momento de la deportación [...] Las personas deportadas tuvieron las siguientes expectativas sobre sus hijos: El 41% (la mayoría) piensan dejarlos (las) en Estados Unidos, el 25% piensan reunirse con ellos (as) en el país estadounidense, el 15% piensan traerlos (as) a México y casi una quinta parte aún no sabe qué hará (19%)".<sup>5</sup>*

Lo anterior demuestra las graves heridas que las deportaciones ocasionan en las familias mexicanas.

**II.** Bajo las actuales leyes estadounidenses existen ciertas salvedades para mexicanos que han ingresado o actualmente residen en dicho país de manera irregular o indocumentada. En el caso de los mexicanos con un ingreso irregular o indocumentado a los Estados Unidos y casados con

---

<sup>4</sup> "Endgame: Office of Detention and Removal Strategic Plan, 2003-2012, Detention and Removal Strategy for a Secure Homeland", DHS, (15-08-2003), traducción propia, recuperado de: <https://www.hsdl.org/?abstract&did=470051>

<sup>5</sup> "Separación Familiar por Deportaciones", *El Colegio de la Frontera Norte*, recuperado de: <https://centrosconacyt.mx/objeto/separacion/>



ciudadanos americanos o residentes permanentes, pueden adquirir un perdón por medio de una solicitud administrativa dirigida al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS).

De acuerdo con USCIS, la solicitud I-601A, Solicitud de Exención Provisional por Presencia Ilegal puede ser utilizada por ciertos familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses o de residentes permanentes legales para solicitar una exención provisional por presencia ilegal bajo la Ley de Inmigración y Nacionalidad, antes de salir de Estados Unidos para presentarse a un consulado o embajada estadounidense en el extranjero para su entrevista de visa de inmigrante.<sup>6</sup>

El trámite administrativo consiste, entre otras cosas, en demostrar que existiría un sufrimiento en sus familiares si el inmigrante indocumentado fuera obligado a regresar a México, lo que además incluye una penalización de 10 años o más. El proceso legal permite a los mexicanos de adquirir una residencia permanente.

Entre los principales requisitos impuestos por el gobierno estadounidense para realizar la solicitud I-601<sup>a</sup>, se encuentra **un certificado de no antecedentes penales del país de origen**. En el caso de México, dicho trámite se lleva a cabo por medio del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), quien es el encargado de emitir el documento correspondiente

La obtención de los certificados de no antecedentes penales requiere que los solicitantes que se encuentran en los Estados Unidos realicen una serie de trámites por medio de una cita ante una oficina consular mexicana.

Según la página oficial de distintos consulados mexicanos en los Estados Unidos, en relación con los certificados de no antecedentes penales:

*“El Consulado únicamente es un intermediario que facilita el cumplimiento de tres de los requisitos para estos trámites:*

*Oficio solicitud para la obtención de datos registrales.*

---

<sup>6</sup> “I-601A, Solicitud de Exención Provisional por Presencia Ilegal”, USCIS, recuperado de: <https://www.uscis.gov/es/formularios/i-601a>



*Toma de las huellas dactilares de ambas manos.*

*Copias cotejadas de pasaporte, acta de nacimiento y comprobante de domicilio.*

*El Consulado General de México le entregará estos documentos que usted deberá enviar a un familiar en México”<sup>7</sup>.*

Así pues, el solicitante debe enviar los documentos obtenidos a un familiar en México, el cual deberá llevar a cabo el trámite correspondiente para obtener el certificado de no antecedentes penales, mismo que una vez obtenido deberá enviarse de regreso a los Estados Unidos. Este proceso es costoso y requiere de un largo tiempo. En este sentido, los migrantes mexicanos en los Estados Unidos se ven gravemente afectados por la ineficiencia de este proceso.

Lo anterior, involucra no solo una inversión considerable para los mexicanos solicitantes, sino una serie de inconvenientes que incluyen el ausentarse de sus trabajos y desplazarse grandes distancias, lo que, bajo el actual clima antiinmigrante en los Estados Unidos, representa un serio riesgo para cualquier mexicano indocumentado.

III. Procesos como la obtención de los certificados de no antecedentes penales pueden ser facilitados a los migrantes mexicanos por medio de soluciones tecnológicas que ya han sido implementadas en otros trámites. Por ejemplo, obtener copias certificadas de actas de nacimiento ya es posible en los distintos consulados mexicanos mediante la presentación de una identificación oficial y el llenado de una solicitud.<sup>8</sup> Esto comprueba que no existen impedimentos tecnológicos o de cooperación entre instituciones gubernamentales para facilitar los servicios para los mexicanos en el exterior.

En tal sentido, la presente iniciativa contempla reformar los artículos 1-Bis y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con el fin que las Oficinas Consulares cuenten con la función

---

<sup>7</sup> “Cartas de Datos Registrales y Certificados de No Antecedentes Penales”, *Consulado General de México en San Francisco*, recuperado de: <https://consulmex.sre.gob.mx/sanfrancisco/index.php/2016-04-07-00-50-51/cartas-de-datos-registrales-y-certificados-de-no-antecedentes-penales>

<sup>8</sup> “Copias Certificadas de Acta de Nacimiento”, *Consulado General de México en Los Ángeles*, (10-02-2020), recuperado de: <https://consulmex.sre.gob.mx/losangeles/index.php/areas-y-departamentos/registro-civil/acta-nacimiento>



permanente de expedir cualquier documentación gubernamental de instituciones federales que pudiera ser requerida por los mexicanos en el exterior, y atendiendo a la necesidad que tienen hoy miles de migrantes mexicanos en Estados Unidos, se plantea modificar el Reglamento correspondiente para que se contemple la expedición de las mencionadas cartas de no antecedentes penales.

En Movimiento Ciudadano mantenemos el firme compromiso de proteger los intereses de los mexicanos que se encuentran en el exterior, de construir herramientas para salvaguardar su dignidad y su integridad, y de reconocer permanentemente sus contribuciones al país.

### DECRETO

**Que reforma los artículos 1-BIS y 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XIX del artículo 1-Bis y se adiciona la fracción IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**Artículo 1-BIS.** [...]

**I. a XVIII.** [...]

**XIX. Oficina Consular:** La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir, **traducir y certificar, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal, cualquier documentación que requieran los mexicanos que residan en el exterior** y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

**XX. a XXVIII.** [...]

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:



I. a VI. [...]

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan;

VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y

**IX. Expedir, traducir y certificar, en coordinación con las instancias correspondientes de la Administración Pública Federal, cualquier documentación que requieran los mexicanos que residan en el exterior con el fin de facilitar sus trámites migratorios.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a 60 días, deberá realizar las adecuaciones correspondientes en el respectivo reglamento, donde se incluirán los mecanismos de coordinación interinstitucional para que las Oficinas Consulares puedan expedir Certificados de No Antecedentes Penales, certificados de estudios y cualquier otro documento que requieran los mexicanos que residan en el exterior para realizar sus trámites migratorios.

#### **ATENTAMENTE**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
Senado de la República  
LXIV Legislatura  
Febrero de 2020**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**